INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: CV/DOT/206-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.- -

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el SIPOT.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día siete de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en la que se manifestó lo siguiente:

> *"...COMO CIUDADANO COMPROMETIDO CON LA TRANSPARENCIA Y PREOCUPADO POR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE TODO ENTE DE GOBIERNO DEBE PROPORCIONAR A RAÍZ QUE SE PUBLICO LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y EL ESTADO EMITIO LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE Q. ROO, POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112 Y 113 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INTERPONGO DENUNCIA EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE TURISMO, ART. X, XIX Y XX DEL ART. 91 EN EL SIPOT. INFORMACIÓN 2018..." (sic).*

SEGUNDO.- En fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se realizó el día nueve de julio de ese mismo año por parte del Jefe de

Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VII/102/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinte de julio del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, en esa misma fecha, mediante oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/523/VII/2018**, se notificó vía correo electrónico, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia

y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el SIPOT, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones X, XIX Y XX del artículo 91** de la Ley local; con lo finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- *Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones X, XIX y XX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Titulo Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

2.- *Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD//DOT/IX/151/2018** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/523/VII/2018** de fecha veinte de julio del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, el Encargado del

Departamento de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

> El acto que se reclama es **PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que, en la plataforma **sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), relativo al ejercicio 2018**; no se encuentra a disposición para la consulta transparente ciudadana la información relativa al artículo 91 fracciones X, XIX y XX referentes a:
>
> ***X.- Personal plazas y vacantes del personal de base y confianza.***
> ***XIX.- Servicios Ofrecidos.***
> ***XX.- Trámites ofrecidos.***
>
> Sin embargo **ES FALSO** en cuanto a que dicha información no fue puesta a disposición por mi Representada, en virtud de que ***la información se cargó en tiempo y forma, empero al existir errores de carga en el sistema (SIPOT), dicha información aparece como inexistente***, sirve de apoyo las capturas de pantalla que a continuación se adjuntan.
>
> Por cuanto a lo que se refiere a la inobservancia del cumplimiento a la carga de la información en el sistema (SIPOT) de la fracción XIX (Servicios ofrecidos) es importante hacer del conocimiento a esta H. autoridad que, mediante oficio no SEDETUR/DAJE/026/2018 de fecha 13 de Marzo del 2018, con sello de recibido de fecha 13 de marzo del 2018, se le informa al Lcdo. José Orlando Espinosa Rodriguez, Comisionado Presidente IDAIPQROO, que dicha fracción no era competencia de mi representada, toda vez, que la Secretaria de Turismo no maneja información al respecto, mismo que no fue contestado por el órgano antes señalado, lo cual dejo al suscrito en total estado de incertidumbre, respecto a la obligación de cargar dicha información o no por consiguiente esta información será puesta a disposición para la consulta ciudadana.
>
> De igual forma esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la cual represento a realizado en diversas ocasiones exhortos a las áreas administrativas competentes, para que carguen la información obligatoria de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, tal y como se acredita con el documento que se adjunta al presente informe.
>
> Por lo antes expuesto, a este H. Instituto, atentamente solicito:
>
> **PRIMERO** Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo mi informe con los anexos detallados.
>
> **SEGUNDO** En su oportunidad resolver la denuncia y se absuelva a mi representada por los actos que se reclaman dentro de la presente denuncia.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones X, XIX y XX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
X	Trimestral	Información vigente
XIX	Trimestral	Información vigente
XX	Trimestral	Información vigente

Tomando en consideración el primer trimestre del Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- *Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.*

2.- *Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, en el sitio* ***http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/*** *ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada.*

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba la información denunciada, y que ésta fue publicada después de tener conocimiento de la misma.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO** es **FUNDADA**, y no obstante que en la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada la información de las **fracciones X, XIX y XX del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- Ahora bien, por lo que respecta a la **fracción XIX** del mencionado numeral 91, si bien es cierto el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO** a través de su Titular de la Unidad de Transparencia argumenta que mediante oficio **SEDETUR/DAJE/026/2018** de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, indicando que dicha fracción no era competencia del mencionado Sujeto ya que no manejaba información al respecto, con fundamento en las facultades y funciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, también lo es, que de acuerdo al Dictamen para la aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de la **SECRETARÍA DE TURISMO** de fecha cinco de septiembre de dos mi dieciocho, mismo que fuera revalidado con el Dictamen para la Ratificación y Validación de la Tabla de Aplicabilidad del mencionado Sujeto Obligado de fecha dos de julio de dos mil diecinueve; en el supuesto de que si ciertas atribuciones, facultades, competencias o funciones no se han ejercido por parte del Sujeto Obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, motivo por el cual no deberá entenderse como un rubro o fracción que no es aplicable, sino que la información que habrá de publicar y

actualizar consiste en la exposición de motivos y causas de inexistencia de dicha información, haciendo en señalamiento en el apartado de nota, que aún no se ha generado información respecto de dicha fracción. Por otra parte, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, en cumplimiento de la **fracción XIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia Estatal, aplicable a todos los Sujetos Obligados, éstos deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, tratándose tanto de aquellas actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, como las que realicen los Sujetos que no formen parte de la Administración Pública, pero que involucren el uso de recursos públicos; de igual forma, en el caso de los servicios públicos, se publicará la información señalando si se prestan directamente o de manera indirecta, es decir, mediante algún permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

NOVENO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **Ejercicio 2019** y lo correspondiente al **Ejercicio 2018**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE TURISMO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones X, XIX Y XX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO,** de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2018** y la propia al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet,** a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE**.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA,** COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE,** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales de Quintana Roo
Por tu derecho a saber
PLENO

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA